



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORA MAGDALENA ROMERO
DEMANDADO:	MAURINA BONIVENTO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2018-00152-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al memorial que antecede, presentado por el endosatario de la parte actora Dr. CARLOS JOSE MORRON PABON, no resulta procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución en este estado procesal, toda vez que, aún no se ha trabado la Litis, como quiera que la demandada no ha sido notificada de la providencia que libró mandamiento de pago el día 24 de julio de 2019.

Así mismo, se observa que en auto adiado 23 de enero de 2020 esta agencia judicial se abstuvo de aceptar el emplazamiento realizado a la demandada MAURINA BONIVENTO, habida cuenta que el apoderado de la parte actora realizó la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación distinto a los ordenados en el auto fechado 8 de noviembre de 2019, por lo que, se debe hacer efectiva su publicación bajo las indicaciones dadas en dicho proveído, y posteriormente allegar a este despacho la correspondiente constancia de su publicación, bajo las directrices contenidas en el artículo 108 del C.G.P., norma que no había sido modificada para la fecha en que fue emitida la orden de emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado 24 de julio de 2019 a la demandada MAURINA BONIVENTO, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d154f4b5ba5a82aef49d42dc73af05163187f8ea246a50ff694596ad04ceb**

Documento generado en 13/03/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>